

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Rad. No. 110014003032**20210027100**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.° Indicar el domicilio de los demandados, según lo señala el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

2.° Precisar el valor de la cuantía del proceso de conformidad con el artículo 26 y el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., comoquiera que el señalado en letras es distinto al señalado en números.

3.° Señalar el representante legal de la sociedad demandada tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 82 del estatuto procesal.

4.° Estimar “bajo la gravedad de juramento” el monto de los perjuicios señalados en el acápite de juramento estimatorio, en armonía con lo dispuesto en los artículos 82 y 206 *ejusdem*.

5.° Anexar a la demanda las fotografías aducidas en el numeral 16 del acápite de pruebas comoquiera que brillan por su ausencia.

6.° Indicar los canales digitales (correos electrónicos y números de contacto) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. Oswal Rodríguez Herrera para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 50, hoy 30 de abril de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6454e85561161e8e3d401d99e1ff9115df0bdeb67772d43d5ac0a7661d82
37b**

Documento generado en 28/04/2021 07:04:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>